

## PLAZAS Y PROVINCIAS AFRICANAS

**N**UESTROS lectores podrán encontrar en los Textos del presente CUADERNO el contenido del Decreto de 21 de agosto de 1956 «por el que se dispone el cambio de denominación de la Dirección General de Marruecos y Colonias» que «se denominará en lo sucesivo de Plazas y Provincias Africanas». El cambio a que se refiere el Decreto era de esperar. «Marruecos y Colonias» fué creada como Dirección General por el R. D. de 15 de diciembre de 1925, que inspirado —según decía— en razones de economía y unificación administrativa, agrupó los asuntos del Protectorado español en Marruecos hasta entonces encomendados a la Oficina de Marruecos, creada en 1924 en la Presidencia del Gobierno por el General Primo de Rivera, con los gestados desde principios de siglo en la Sección Colonial del Ministerio de Estado. Tentativas de disociar ambas clases de asuntos las hubo después —la Dirección general estuvo supresa desde el 19 de julio de 1934 hasta el 3 de julio de 1936— pero sobre todo desde el momento en que se firmó la declaración hispano-marroquí de independencia, parecía lógico llevar los asuntos marroquíes al Departamento encargado de las relaciones exteriores de España con el concurso técnico de los Ministerios cuyos servicios y cuerpos hayan de intervenir en la acción motivada por la presencia amistosa de España en el nuevo Estado independiente.

Ahora bien, ante tal realidad, la forzosa reorganización a efectuar podía haber seguido varios caminos. Descartado el de crear un organismo de alto rango, dado lo reducido de los territorios españoles en Africa, el nuevo centro pudo ser una Dirección General del Africa Española, que agrupara a las dos provincias canarias —dependientes ahora de la Dirección General de Administración Local— con los antiguos «Presidios», luego «Plazas de Soberanía» —denominación de tinte castrense que nos parece superado por la época de paz en que

aquéllas viven desde hace varios lustros— y con los Gobiernos Generales del A. O. E. y de Guinea; el primero integrado por dos clases de territorios —convencionalmente y según viejos textos diplomáticos, pues en realidad sólo existe una dependencia española— y el último, netamente calificado de colonial. Esa Dirección podría haber estado en la Presidencia, pero también en el Ministerio de la Gobernación; criterio éste más lógico al adoptar para el A. O. E. y para Guinea el vago rótulo de «Provincias» no con el clásico aditamento de «ultramarcas», pero sí con el más concreto de «africanas». Mas por razones que no se nos escapan, las dos provincias canarias han quedado donde y conforme estaban. Pese a que una de las soluciones respecto del futuro de Ifni —y quizás del Bajo-Sekia-al-Hamara sería hacer de su pequeño «isloteado» al continente la octava unidad del Archipiélago Canario, con su Cabildo integrado en la vecina provincia de Las Palmas, y muchas cosas más, empezando por las de orden demográfico; de no seguir esa orientación incorporacionista, Ifni queda como cabeza de un enorme cuerpo desértico, separada territorialmente del grueso de él, con el que forma un conjunto poco viable —demográfica y económicamente—, que bien pudiera ser el blanco de ciertas propagandas como las que creemos que ha desarrollado *Al Alam*, coreando las andanzas del ex-asambleísta francés por Mauritania, Horma Ulad Babana.

Pero la reorganización que examinamos ha seguido un camino conservador, sin duda, fácil o cómodo; el de introducir los menos cambios substanciales posibles, como se ve por el articulado del Decreto, y aún por la Orden complementaria de 24 de septiembre que lo desarrolla. Se ha tratado al substituir una denominación buscando otra más adecuada, de que continúen los anteriores «elementos de trabajo, servicios, personal, material, fondos y créditos». Si el cambio se ha de reducir a eso, con la mayor objetividad sea dicho, nos parecería insuficiente; aún añadiremos, que si con el tiempo ese cambio de fachada no produce otro más esencial de resultados efectivos en la gestión de las Plazas y Provincias Africanas de España, se habrá —a nuestro parecer— perdido una excelente ocasión para reasentar sólidamente, con vistas al futuro, la presencia española en el suelo del vecino continente. Y esas oportunidades no siempre se repiten cuando se quiere: España lo sabe bien.

Observemos que las «plazas españolas del Norte de Africa» no

pasan a constituir una provincia como el A. O. E. o Guinea. Lo encontramos bastante lógico, porque las especiales características de Ceuta, Melilla y los «peñones» dificultaban su integración en una entidad territorial del tipo provincial conocido. Pudieron quedar incorporadas en las provincias peninsulares - Cádiz y Málaga - de las que hasta no hace mucho dependieron y de las que en ciertos aspectos, como el cultural, laboral y judicial, siguen dependiendo. Era una perspectiva a meditar. Se ha optado por que sigan formando un Gobierno General (que ya no puede estar ligado a la desaparecida Alta Comisaría en Marruecos) y no nos resulta desacertado tal criterio, que ha ido acompañado de la feliz circunstancia de haberse encomendado el cargo de Gobernador General, al Teniente General Galera, de quien tanto esperan ceutíes y melillenses. Aunque la Administración Central deberá facilitar a aquél los recursos y elementos que precise su programa, ya que Ceuta y Melilla necesitan muchas cosas más que la mera promulgación de disposiciones animadas de excelentes propósitos; pero sobre este extremo no insistiremos ahora.

En cuanto a las nuevas provincias del A. O. E. y Guinea, ya hemos indicado que la «provincialización» del A. O. E., quizá ocasione complejas situaciones en el aspecto jurídico-administrativo, y en otros. Otra cosa debiera suceder con Guinea, pedazo del Africa Negra abierto a la acción asimiladora de España, que hasta ahora se ha ejercido pausadamente y con elementos limitados; lo que naturalmente ha producido resultados prometedores, pero también limitados. Algo sobre esto escribimos en el CUADERNO núm. 34, bajo el rótulo de «Lección en Marruecos, advertencia para Guinea», y no vamos a repetir aquí lo que puede leerse en dicho trabajo. Pero sí queremos señalar otro aspecto de las cuestiones relacionadas con el cambio de rótulo, que el preámbulo del Decreto de 21 de agosto de 1956, justifica como adecuado a la índole de los servicios y a «la naturaleza de los territorios». En España, durante la larga época de constitucionalismo monárquico liberal (de 1812 a 1924 con algún fugaz paréntesis) la existencia de las «provincias de Ultramar», se inspiró en el propósito oficial de *asimilarlas* en todo lo posible, y en cuanto fuera posible, a las metropolitanas. Precisamente el incumplimiento de ese propósito produjo males sin cuento, que acabaron en 1898 con la pérdida de aquellas provincias.

Muchos Estados han tenido una tradición semejante, y en fechas

no remotas han vuelto a este sistema. Prescindiendo de los fugaces ensayos de Italia en Libia y de Japón en Sajalin, Francia en su Constitución de 1946 ha incluido la existencia de los «departamentos de Ultramar», englobando unidades tan dispares como las «viejas colonias» asimiladas —Guadalupe, Martinica, Reunión— otras menos asimiladas —Guayana—, y el imponente conjunto llamado eufemísticamente «grupo de departamentos argelinos» que tantos dolores viene costando a la metrópoli y cuya evolución no va a ser ciertamente la que para los otros departamentos persiguen los prohombres galos. Se ve, pues, que cuando el rótulo ha correspondido a la realidad, el régimen que aparejaba ha ido bien, y a la inversa. También Portugal desde 1953 no tiene «colonias», sino ocho provincias ultramarinas —una llamada «Estado de la India»— tan diferentes entre sí como Cabo Verde, en vías de conseguir un Estatuto de Distrito autónomo semejante al de Madeira, y Macao incrustada en la China roja. La acción portuguesa persigue con vigoroso impulso, merecedor del éxito, que el nombre de «provincias» sea en Ultramar una realidad gemela de la existente en Europa. En fin ciertos Estados no latinos han equiparado a algunos de sus territorios ultramarinos, al menos oficialmente, con los metropolitanos. Así Groenlandia, Surinam y las Antillas Holandesas; el flamante «condado» de Malta —todavía no constituido y ya abocado a proporcionar sorpresas en Londres dentro de breve plazo; y los futuros Estados de Hawai y Alasca, XLIX° y L° de la Unión Norteamericana sin añadir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Pero como los cambios oficiales por sí sólo no suelen operar milagros, por igual razón que la acontecida cuando un modesto zapatero de barrio llamó a su pequeño y pobre portal «la mejor zapatería del mundo», en la ONU la mayoría anticolonista, que tomando pretexto del capítulo XI de la Carta de San Francisco, viene molestando cuanto puede a las metrópolis occidentales — porque en esto la URSS tiene «bula» desde 1945— no siempre admite como reales los rótulos metropolitanizadores, y sería ingenuo creer que los nuevos miembros de la organización —Portugal y España— van a escapar a las iniciativas, estúpidas en unos y mal intencionadas en otros, que se encaminan a entrometerse en la situación de las prolongaciones ultramarinas de los recién llegados. Ante esto último, el remedio es claro, aunque no sencillo ni fulminante: que de verdad y en todo

lo que permitan las gentes y el medio, las nuevas provincias africanas de España sean *provincias* en el sentido jurídico en que lo son las europeas. O que al menos lo sea la que ofrezca tal posibilidad: Guinea. Y claro está, para conseguirlo no está mal haber adoptado el título correspondiente, como se hace en el Decreto que examinamos. Pero hace falta mucho más, y es preciso hacerlo sin desmayos, ni retrasos, ni desviaciones, ni regateos. Eso que hace falta es lo que esperamos con interés y con los mejores deseos, quienes anhelamos que en la minúscula parte de África que el injusto reparto del continente negro nos dejó, seamos capaces de confirmar las mejores tradiciones hispánicas: las que en América cristalizaron en una constelación de pueblos «que rezan a Dios en la lengua de Cervantes». Así sea.

JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES

